



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1973)

AUTO ACORDADO

13 de Agosto de 1973.

MATERIA DE FAMILIA

Dejar sin efecto ni valor alguno la resolución dictada por la Corte con fecha del 10 de Octubre del año de 1950, ya que con ella se excedieron los límites del contenido que debe informar un Auto Acordado.

MATERIA DE FAMILIA

ACTA No. 68. Sesión celebrada el día lunes 13 de agosto de 1973. 1º..... 12º..... Se emitió el siguiente **AUTO ACORDADO**: Con vista de la solicitud presentada por el Abogado José Cisne Reyes, contraída a que se le extienda certificación de la resolución dictada por este Tribunal con fecha 10 de octubre de 1950, motivada por la sentencia pronunciada por el Juzgado 1º. De Letras de lo Civil de este Departamento, el 7 de marzo del citado año, en la que se declaró con lugar la demanda ordinaria de Divorcio promovida por el señor Idelfonso Lara Erazo, contra su esposa, doña Eva Sofía Aparicio, alegando la causal de abandono contenida en el No. 8º. del artículo 143 del Código Civil, que en aquél entonces constituía una sola causal, y considerando la importancia del asunto mediante el estudio analítico de la resolución de que se trata esta Corte ha llegado a la conclusión de que con ella se excedieron los límites del contenido que debe informar a un auto acordado, como facultad conferida por la ley, par la regulación de la aplicación de la misma en ciertos casos; atribuyendo al artículo 144 del Código Civil una inteligencia que se aparta de la intención del legislador; en tal virtud y con fundamento en lo expuesto anteriormente, la Corte Suprema de Justicia, **ACUERDA**: dejar sin efecto ni valor



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

alguno la resolución de que se hace mérito al principio del presente auto, y manda que el mismo se haga del conocimiento de los Tribunales competentes para conocer de la materia, con recomendación de que en lo sucesivo den al artículo 144 del Código Civil el sentido y alcance lógico, con el que jurídicamente debe ser aplicado en los casos sometidos a su conocimiento.